



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 129 -2017-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, **14 JUL. 2017**

VISTO:

El documento de fecha 03.07.2017, con registro MAD N° 3042986, presentado por la servidora CAS **Yessica Mardeli TERRONES TANTA**, el Informe N° 027-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 10.07.2017, con registro MAD N° 3067662, emitido por Asesoría de la Dirección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, es necesario indicar que, la Entidad mediante Resolución Administrativa Regional N° 97-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 23.05.2017, resolvió: **"DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia por Maternidad Post Natal, sin derecho a subsidio o remuneración, presentada por la servidora CAS Yessica Mardeli TERRONES TANTA por el periodo de 98 días naturales, computados desde el 06.05.2017 hasta el 11.08.2017, por las consideraciones expuestas en la presente"**.

Que, mediante solicitud de fecha 03.07.2017, con registro MAD N° 3042986, la servidora **CAS Yessica Mardeli TERRONES TANTA**, solicita a la Dirección de Personal, la reincorporación a su puesto de trabajo desde el día **03.07.2017** y la suspensión de su licencia por maternidad concedida mediante la Resolución Administrativa Regional N° 97-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 23.05.2017, con la finalidad de generar la asistencia correspondiente.

Que, mediante Informe N° 027-2017-GR.CAJ/DRA/DP-CVVC, de fecha 10.07.2017, con registro MAD N° 3067662, emitido por Asesoría de la Dirección de Personal, indica que, toda persona tiene el derecho de petición, derecho recogido en el Numeral 115.1 del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Perú"**.

Que, en cuanto al objeto de la petición, el Artículo 12° del D.S. N° 65-2011-EF que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala sobre la suspensión de las obligaciones del contratado, haciendo la diferencia de dos situaciones: 1) suspensión con contraprestación y 2) suspensión sin contraprestación. Con respecto a la primera situación, el literal b) del numeral 12.1 señala: **"Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 – precisan el goce del derecho de descanso pre – natal y post – natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable"** (Énfasis es agregado).

Que, esta disposición indica que, una servidora tiene el derecho a gozar de su descanso pre y post natal, según corresponda, en ambos casos, **el descanso implica el goce de la remuneración o el subsidio**, no obstante, es posible que solo se produzca el derecho del descanso más no el subsidio; en el caso en particular, por las circunstancias, la recurrente no ha podido alcanzar el tiempo exigible en las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD, toda vez que, el contrato CAS se suscribió el día 16.03.2017 y la fecha del alumbramiento se produjo el 06.05.2017, no alcanzando así con el tiempo de aportaciones (tres meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos en un periodo de seis meses anteriores al mes en que se inició la causal), razón por la cual, la licencia por maternidad post natal fue concedida **sin derecho a subsidio o remuneración**.

Que, la servidora CAS, ha alcanzado gozar aproximadamente dos meses del periodo de la licencia por maternidad concedida mediante la Resolución Administrativa Regional N° 097-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 23.05.2017; empero, de manera voluntaria, solicitó la suspensión de la licencia y la reincorporación a sus actividades laborales; al respecto, se debe tener en cuenta que ante la condición de no gozar del subsidio y/o remuneración, entendiéndose que el derecho a la remuneración tiene el carácter de sustento prioritario, considerado como el ingreso personal del trabajador mediante el cual permite lograr su manutención y la de su familia, además de ser un medio que busca alcanzar una vida digna para sí mismo y para su familia; siendo así, se considera aceptar la reincorporación de la servidora para desarrollar sus funciones y garantizar su remuneración, toda vez que este derecho es de naturaleza alimentaria; ahora bien, la protección del menor, en cuanto a su alimentación, estaría garantizada con el permiso por lactancia materna solicitada y la que tiene derecho, correspondiendo emitir el presente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P, del 11 de noviembre de 2004, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 129 -2017-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 14 JUL. 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, desde el día 03.07.2017, la Licencia por Maternidad otorgada mediante Resolución Administrativa Regional N° 097-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 23.05.2017, a la servidora CAS **Yessica Mardeli TERRONES TANTA**, adscrita a la Dirección de Abastecimientos, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio laboral sito en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización La Alameda - Cajamarca; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL